



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°.058

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con solicitud del demandado, señor **LUIS LICIMACO CUNDUMI**, mediante el cual solicita “paz y salvo de la cancelación del proceso”.

Sea lo primero aclararle al solicitante que esta dependencia emite certificaciones o constancias del estado en que se encuentran los procesos, pero no se expiden paz y salvos.

Ahora bien, entiende el despacho que lo que requiere el demandado es la terminación del proceso por pago total de la obligación, puesto que allega paz y salvo del crédito Hipotecario No. 1038580200, y paz y salvo por concepto de honorarios emitido por Serlefin, siendo los mismos documentos que fueron allegados anteriormente en solicitud despachada desfavorablemente con auto interlocutorio No. 064 del 01 de abril de 2022.

Por lo anterior se negará la solicitud del demandado en los mismos términos del auto citado y del auto interlocutorio No. 193 del 22 de septiembre de 2021, por lo tanto, se solicita al ejecutado atenerse a lo resuelto en dichas providencias.

Así las cosas, se reitera al demandado que en aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso debe allegarse “escrito proveniente del **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, ...”. Negrita fuera de texto.

Entiéndase entonces que los documentos encaminados a la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, deben ser suscritos por el ejecutante o su apoderado judicial que ostente la facultad para recibir, lo que no se cumple en el presente caso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto el demandado al auto interlocutorio No. 064 del 01 de abril de 2022 y auto interlocutorio No. 193 del 22 de septiembre de 2021, en consecuencia, **DENEGAR** por tercera vez, la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 12 de MAYO de 2023

Hoy notifique por estado No. 034.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca